



Consorcio Entes Locales
Valle del Tiétar
GERENCIA

ANEXO Nº8

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y DE GESTIÓN DE BIOESTABILIZADO

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental al Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar para el Centro de Tratamiento de Residuos, en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Autorización Ambiental, AL CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 11 de marzo de 2009.

*La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL AL CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por el CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR (anteriormente denominada CONSORCIO LOCAL DEL VALLE DEL TIÉTAR), para el centro de tratamiento de residuos ubicado en el término municipal de Arenas de San Pedro (ÁVILA) y, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha de 28 de diciembre de 2006, D. Agustín González González, como Presidente del CONSORCIO LOCAL DEL VALLE DEL TIÉTAR, (anteriormente denominada CONSORCIO LOCAL DEL VALLE DEL TIÉTAR) con C.I.F. n.º P-0500035-A, presenta solicitud de autorización ambiental para el centro de tratamiento de residuos ubicado en la Parcela 5.ª del Polígono 7, paraje «La Francesa», en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila). El Anexo I de esta Orden contiene una descripción de la instalación.

Segundo.— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación:

1. Memoria Técnica del Centro de Tratamiento de Residuos de la localidad de Arenas de San Pedro redactada por el Ingeniero de Caminos D. Javier Blanco Embún, miembro del Estudio de Ingeniería Civil, S.L.

Posteriormente, con fechas de 9 de mayo y 21 de noviembre de 2008 se presentó documentación adicional que fue incorporada al expediente.

Tercero.— Con fecha 23 de mayo de 2008, «B.O.C. y L.» n.º 98, se publica el acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Local para la Gestión de Residuos del Valle del Tiétar, por el que se aprueba, entre otros temas, el cambio de denominación del CONSORCIO LOCAL DEL VALLE DEL TIÉTAR por el de CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR.

Cuarto.— Consta en el expediente administrativo, solicitud al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, a fin de emitir el correspondiente informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de fecha 8 de abril de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Quinto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, acuerda someter al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 72, del

15 de abril de 2008. El Anexo II de esta Orden, contiene una descripción de las alegaciones presentadas.

Sexto.— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención y Control Ambiental de Castilla y León, con fecha 26 de marzo de 2008, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Ávila, solicita informe a los siguientes órganos:

1. Servicio Territorial de Sanidad, que emite informe favorable.
2. Servicio Territorial de Industria, que emite informe favorable.
3. Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe favorable.
4. Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe favorable.

Séptimo.— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el Ayuntamiento emite informe con fecha de 5 de junio de 2008 sobre la actividad analizada, manifestando que la instalación se adecua a todos los aspectos que son de su competencia.

Octavo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de , con fecha 18 de julio de 2008 solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo. La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 1 de octubre de 2008, citando que no es necesaria la autorización de vertido, dado que no se va a producir ningún vertido de aguas residuales, de forma directa o indirecta, susceptible de contaminar el Dominio Público Hidráulico.

Noveno.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Ávila, con fecha de 4 de abril de 2008, realizó el trámite de audiencia a interesados. El Anexo II de esta Orden, contiene una descripción de las alegaciones presentadas.

Décimo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Ávila, en su reunión celebrada el 16 de diciembre de 2008, elabora la correspondiente propuesta de autorización ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Tercero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1, punto 5.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio «Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes».

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

RESUELVO

Primero.— Conceder autorización ambiental a la empresa CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR, con C.I.F. n.º P-0500035-A para el proyecto de centro de tratamiento de residuos, sito

en la parcela n.º 5A del polígono 7, paraje «La Francesa» en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila).

La validez de la autorización queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación, y a los condicionantes técnicos que se recogen en los anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos mencionados en el párrafo anterior, que a todos los efectos formarán parte de la presente Orden, son los siguientes:

Anexo I- Descripción de la instalación.

Anexo II- Alegaciones y respuesta razonada.

Anexo III- Condicionado Ambiental.

Segundo.— La autorización ambiental integra:

- Las prescripciones derivadas del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Las determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Tercero.— Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando los documentos justificativos oportunos y siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. La Consejería de Medio Ambiente en función de las características de la misma, decidirá si procede o no a modificar la presente Orden.

También se deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila el cambio en la empresa explotadora de la instalación, según se recoge en el artículo 8 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

Cuarto.— Esta autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por periodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

Quinto.— La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica del CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR.
- El incumplimiento de las condiciones a que estuviera subordinada la concesión de la autorización.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

Sexto.— La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de la presente autorización, sin derecho a indemnización, cuando se den alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril. La Consejería de Medio Ambiente podrá paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 66 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Séptimo.— En el plazo máximo de seis meses desde la fecha de notificación de esta autorización, deberá solicitar la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila la documentación que acredite que la instalación se ajusta al condicionado de la autorización ambiental.

Octavo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará al:

- CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR.
- El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila).
- El Servicio Territorial de Sanidad de Ávila.
- El Servicio Territorial de Industria Ávila.
- El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- Alegante.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera de Medio Ambiente,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO I

Descripción de la Instalación

Descripción de la instalación según documentación técnica aportada por el titular.

Promotor: Consorcio Local para la Gestión de Residuos del Valle del Tiétar.

C.I.F.: P0500035A.

Actividad: Centro de Tratamiento para la gestión de los residuos urbanos. +

Empresa explotadora: SUFI, S.A.

Epígrafe IPPC: 5.4. Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día, o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de vertederos de residuos inertes.

Emplazamiento: Parcela 5A del polígono 7.

Municipio: Arenas de San Pedro.

Provincia: Ávila.

Coordenadas geográficas (latitud y longitud): UTM X 318.029, UTM Y 4.444.399, Altitud: 440 m.

Actividad económica principal: Recogida y tratamiento de residuos municipales.

Códigos: CNAE rev-93: 90.02, NACE Rev.2: 38, NOSE-P: 109.06, SNAP: 0904.

Clasificación a efectos del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero: Vertedero de residuos no peligrosos.

Descripción general y breve de la actividad desarrollada.

El centro de tratamiento de residuos (CTR) se ubica sobre una parcela con una superficie total de 159 Ha. El CTR es conforme a los planes de gestión de residuos previstos en el artículo 5 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y responde a las previsiones contenidas en el Decreto 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010.

El modelo de gestión de residuos de la provincia de Ávila se plantea como un sistema provincial de gestión de residuos con 8 Áreas de Gestión, con seis plantas de transferencia y dos CTR, con sus respectivos depósitos de rechazos (uno al norte y otro al sur de la Sierra de Gredos). Seis de las Áreas de Gestión llevarán sus residuos al CTR de Urraca-Miguel, donde se procederá a su tratamiento, y las dos restantes irán al CTR de Arenas de San Pedro.

La población de la zona cuyos residuos se gestionan a través del CTR es de 34.000 habitantes, y se estima un incremento del 100% de esa población los meses de verano y los fines de semana, tratándose el 25% de la producción de residuos de la provincia.

La planta se diseñó para tratar los residuos como «todo uno» es decir sin segregación previa para una capacidad de tratamiento de 25.500 t/año, con una línea de 20 t/hora para residuo mezclado.

Se ha diseñado una línea de selección con capacidad para el tratamiento de los diferentes residuos. La flexibilidad de la línea permite el tratamiento de las diferentes fracciones en diferentes horarios, obteniendo para cada fracción, distintos productos. Así, el diseño de la instalación permite el tratamiento de los residuos de envase en la línea de residuos urbanos general, siendo en este caso, la capacidad de tratamiento de 1,5 t/hora.

El CTR cuenta con las siguientes instalaciones:

- Nave de recepción, que se encuentra junto a la plataforma de recepción y tiene una superficie cubierta de 747 m² y dispone de una báscula de 60 Tm.
- Edificio de tratamiento, donde se llevan a cabo las diferentes operaciones de pretratamiento de los residuos (triaje, clasificación, almacenamiento de los productos recuperados, etc.) tiene una superficie cubierta de 1.300 m².
- Tres túneles de compostaje cerrados herméticamente e impermeabilizados de 320 m² cada uno y una nave de maduración cubierta de 1.200 m².
- Edificio de almacenamiento de compost, de 1.056 m².
- Edificio de oficinas de 120 m².

El depósito de rechazos es de una capacidad útil de vertedero de 251.000 m³.

Descripción de las características del depósito de rechazos.

El vertedero está emplazado sobre una ladera, la excavación se proyectó por bancadas sucesivas y la impermeabilización con lámina de polietileno de 2 mm. de la totalidad de la superficie ocupada.

La sección del fondo del vertedero está formada por una capa de grava de 50 cm. Bajo la que se dispone de un geotextil de protección y una lámina de polietileno de 2 mm. Bajo esta lámina se dispone un geodren sobre una lámina de lámina de polietileno de 1,5 mm., que permite evitar la salida de lixiviados en caso de rotura o mala ejecución de la lámina superior, y en cualquier caso, la detección de estos escapes.

Finalmente bajo todas estas capas se dispone un geocompuesto bentonítico sobre una capa mineral de 50 cm. De espesor que representa la barrera geológica artificial para cumplir el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El dique de cierre del depósito, tiene una altura de 18 m. con taludes 3H:2V aguas abajo y aguas arriba. El procedimiento constructivo es el

denominado «hacia atrás». La primera fase del depósito se ha construido únicamente los 4 primeros metros. La coronación del dique es de 3 m.

Existe una balsa para la recogida de los lixiviados, excavada en tierra y revestida con lámina P.E.A.D., con una capacidad de 5.000 m³ y otra de regulación superior de 10.000 m³, a la que se bombeará los lixiviados cuando alcancen el nivel de dos tercios.

El perímetro de la parcela del Centro de Tratamiento de Residuos está revegetado con arbustos y plantas autóctonas y exteriormente a esta revegetación se dispone de una valla de protección de 2m. de altura contra el ganado.

Los procesos que se llevan a cabo son:

- Recepción y clasificación del residuo recibido así como la separación de las fracciones reciclables de las no reciclables.
- Compostaje de la fracción orgánica anaeróbica mediante fermentación aeróbica en túneles cerrados y maduración en nave cerrada. Depuración de olores en biofiltros de alta eficacia.
- Preparación de los productos obtenidos del reciclaje y compostaje, a sí como del rechazo de la planta de tratamiento.
- Traslado de los rechazos al depósito de rechazos.

Consumo de materias primas y auxiliares: Los residuos, consideramos como materia prima de la instalación, tratados en el centro en el año 2005 fueron 18.000 toneladas.

Consumo de Agua: El abastecimiento de agua es mediante la recogida superficial de una cuenca cercana y su almacenamiento en dos balsas subterráneas de 615 m³, Cada una. Se estima un consumo anual de 1.500 m³.

Consumo de energía eléctrica: El consumo de energía eléctrica es de aproximadamente 10.000 kWh.

La potencia eléctrica instalada es de 1.138 kW.

Consumos de combustibles: Gasóleo para la caldera de agua caliente y la maquinaria.

Relación de productos y producción anual estimada: Datos de recuperación de materiales:

Materiales recuperados	Residuo (t)
Férricos	337
Aluminio	10
Vidrio	80
PET	96
PEAD	112
Tetrabrick	38
Cartón/papel	1160
Total	1833
Rechazo a vertedero	8000
Orgánico a compostaje	8167

Incidencia ambiental de la actividad.

Emisiones atmosféricas: Las emisiones a la atmósfera más relevantes son de los siguientes tipos, emisiones de gases de combustión, olores y ruidos.

Las emisiones de combustión son de la caldera de agua caliente y los olores, que se producen en la manipulación de los residuos orgánicos, se deben a la fermentación y transformación de la materia orgánica. Las

emisiones de los olores de los túneles de compostaje están canalizadas a un filtro biológico con una superficie de depuración de 120 m² donde se tratan 27.000 m³/hora.

Generación de residuos: Los residuos generados son de dos tipos: los residuos derivados del mantenimiento de la propia instalación, que se gestionan a través de gestor autorizado y los rechazos del tratamiento que se eliminan en el depósito de rechazos. Los códigos LER de Residuos de Entrada a Vertedero son:

Código	Definición	Observaciones
19.12.12	Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos.	Rechazo de Triage del CTR.
20.02.01	Residuos Biodegradables. Parques y jardines	Residuos de Podas
20.02.01	Tierras y piedras	
20.03.02	Residuos de mercados	
20.03.03	Residuos de limpieza viaria	
19.05.03	Compost fuera de especificación	

Vertido de aguas residuales: Se distinguen tres tipos de efluentes en la instalación:

- Aguas sanitarias que se conducen a una fosa séptica. Las aguas de limpieza de esta fosa séptica son gestionadas a través de gestor autorizado.
- Aguas pluviales: Se distinguen dos tipos, limpias y sucias dependiendo de la superficie de la instalación por la que discurran. Las limpias se vierten. Las sucias se conducen a la balsa de lixiviados y reutilizadas en el proceso de compostaje para aumentar la humedad.
- Los lixiviados de las distintas naves y del depósito de rechazos son reutilizadas en la producción del compost. En la documentación complementaria presentada el 21 de noviembre de 2008 se recoge que el excedente de los lixiviados, si los hubiere en periodos puntas de lluvias serán enviados a la E.D.A.R.

ANEXO II

ALEGACIONES Y RESPUESTA RAZONADA

RELACIÓN DE ALEGACIONES.

Con fecha de 21 de abril de 2008 por D. Ángel Luis Perez Garcia manifiesta que: «*el Sr. Arrendatario de la finca se queja de que la finca se llena de bolsas de plástico y que el ganado se las come, y tiene problemas de muertes de animales*».

Con fecha de 11 de diciembre de 2008 por la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila se emite informe en el que se comunica que: las alegaciones no tienen fundamento toda vez que la actual gestión de las instalaciones, con la recepción de los residuos en recinto cerrado, su clasificación y la retirada de plásticos para su entrega a gestor autorizado, hace difícil que se produzcan volados que afecten a las fincas vecinas.

ANEXO III

CONDICIONADO AMBIENTAL

1.- *Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad de acuerdo con esta autorización.*

Con independencia de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se presentará la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico competente de la adecuación de la actividad y de las instalaciones a la memoria y al condicionado ambiental de la autorización.
- b) Caracterización de los lixiviados de acuerdo con los puntos 3 y 4 del Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- c) Proyecto de tratamiento de lixiviados redactado por técnico competente en base a la caracterización anterior.
- d) Documentos de aceptación para los residuos peligrosos generados y acreditación documental del destino de los residuos no peligrosos generados en la instalación.
- e) Abono de la correspondiente tasa para la tramitación de la autorización de inicio, según lo recogido en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- f) *Plan de Mantenimiento.* El titular de la instalación deberá presentar un Plan de Mantenimiento que incluya:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Sistema de registro diario de las operaciones de mantenimiento.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- g) Copia en formato electrónico (CD) del proyecto autorizado con las correspondientes modificaciones realizadas.

2.- *Fase de explotación.*

a) *Prescripciones generales.*

Medidas relativas a la explotación del centro.

1. La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del citado Real Decreto el depósito de rechazos del CTR se clasifica en la categoría de vertedero para residuos no peligrosos.

3. Sólo se autoriza la entrada y gestión en la planta de tratamiento de los residuos municipales según la definición establecida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que incluye los contenidos en materia de envases en el subcapítulo 15.01-envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva) y en el capítulo 20-residuos municipales, de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

4. La entidad promotora realiza las siguientes operaciones de valorización de residuos no peligrosos y en la nave de selección, compostaje:

- R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.
- R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
- R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

5. En cuanto a la eliminación de residuos no peligrosos, se limitará a aquellos residuos o fracciones residuales no susceptibles de valorización, de acuerdo con las mejores técnicas disponibles, conforme a la definición del párrafo a) artículo 2 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y de acuerdo con la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero y corrección de 12 de marzo:

- 190501: Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.
- 191212: Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211.

6. El procedimiento de admisión de residuos en el vertedero deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5.3, 6 y 12 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y a la Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, los residuos municipales clasificados como no peligrosos en el capítulo 20 de la lista europea de residuos y las fracciones no peligrosas recogidas selectivamente de residuos domésticos podrán ser admitidas sin realización previa de pruebas.

7. En función del apartado 2.2.1-residuos admisibles sin realización previa de pruebas en vertederos para residuos no peligrosos de la Decisión 2003/33/CE por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, los residuos municipales clasificados como no peligrosos en el capítulo 20 de la lista europea de residuos y las fracciones no peligrosas recogidas selectivamente de residuos domésticos podrán ser admitidas sin realización previa de pruebas.

8. Sólo podrán depositarse en el vertedero los residuos que hayan sido objeto de tratamiento previo, conforme al artículo 6.1 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre. En todo caso se cumplirán los objetivos de reducción de materia orgánica biodegradable establecidos en el artículo 5.2 del citado Real Decreto.

9. La gestión de los Neumáticos Fuera de Uso, se realizará de acuerdo al Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, y su gestión final se realizará a través de un gestor autorizado. Las condiciones de almacenamiento serán las establecidas en el mencionado Real Decreto.

10. Los neumáticos no podrán ser utilizados como sistema de protección en el vertedero, siendo únicamente admisibles en el mismo los neumáticos de bicicleta procedentes del flujo de residuos urbanos.

11. La gestión del vertedero se llevará a cabo por una persona con cualificación técnica adecuada, y estarán previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.

12. Para evitar la generación de lixiviados, no se procederá al riego de los residuos depositados en el vertedero, y se mantendrá el sistema de cubrición de los residuos.

b) *Protección del medio ambiente atmosférico.*

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

Emisiones canalizadas: La presente autorización tiene el alcance siguiente:

- Foco n.º 1: Chimeneas de evacuación de gases del vertedero.
- Foco n.º 2: Salida de aire de la zona de afino.
- Foco n.º 3: Caldera para agua caliente.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de , al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Emisiones difusas: Las fuentes principales de emisión difusa son:

- Foco correspondiente a las emisiones del aire tratado en los biofiltros, con posible emisión de partículas, olores, CO₂, derivados de azufre y nitrógeno.

- Foco correspondiente a la nave de tratamiento de residuos, con posible emisión de partículas y olores.

Valores Límite de Emisión (VLEs): No se consideran focos de contaminación sistemática la caldera de agua caliente, se aplica el Real Decreto 1751/1998, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) RITE.

Ruido y Vibraciones: La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de y al respectivo Ayuntamiento. La generación de ruidos es general en toda la maquinaria instalada en la actividad. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Niveles de Ruido: Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

Tipo de zona.	Índice acústico.	Niveles máx dB(A)	
		Día (8 a 22 h)	Noche (22 a 8 h).
Zona Industrial	L _{max}	70	55

Control externo de niveles de ruido: Cada dos años se presentará un informe técnico que acredite el cumplimiento de los niveles de ruido en el ambiente exterior tanto en horario nocturno como en horario diurno, realizado por un Organismo de Control Acreditado. El número de puntos de medida será representativo de los niveles sonoros transmitidos por la instalación.

c) *Producción y Gestión de residuos.*

Los residuos no peligrosos generados por la actividad son fruto del nivel de impurezas presentes en el tratamiento de la denominada primera bolsa domiciliaria y de una recogida no selectiva, de la cual se intentará recuperar la materia orgánica que contenga para su valorización mediante digestión aerobia y anaerobia, así como la recuperación de otras fracciones valorizables.

Residuos peligrosos: Los residuos peligrosos generados son consecuencia de las operaciones de mantenimiento, selección y triaje de residuos domiciliarios llevadas a cabo en las instalaciones.

A los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Real Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos la instalación tiene la consideración de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, asignándole el n.º de pequeño productor de residuos peligrosos en la autorización de inicio.

En lo referente al registro de residuos peligrosos, se ajustará a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el Reglamento anterior.

Los residuos peligrosos producidos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. El tiempo máximo para el almacenamiento no podrá exceder de seis meses.

El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos se realizara bajo techado, se delimitará una zona para el almacenamiento de estos residuos mediante zócalo u otro método alternativo. Deberá disponer de un sistema que garantice la recogida de los vertidos o derrames accidentales que se pudieran llegar a producir en esa zona, el cual deberá ser ciego, estar impermeabilizado y dotado con los medios básicos de protección contra incendios, todo ello a fin de impedir la transmisión de la contaminación, mediante la incorporación de esos derrames a la red de aguas residuales del centro.

Todos los residuos producidos deberán entregarse, para su tratamiento y/o eliminación, a gestores autorizados, de modo que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En todo momento deberán contar con el documento de aceptación de residuos emitido por gestor autorizado, destinatario de los mismos.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de , al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002 y en el artículo 4 de la Ley 11/2003.

Conforme el artículo 24 de la Ley 10/1998, la producción de residuos peligrosos se considera una actividad que puede dar origen a situaciones de emergencia, a los efectos previstos en las leyes reguladoras sobre protección civil.

Cualquier incidencia o accidente que se produzca, con posible afectación medioambiental, durante la generación o almacenamiento de los residuos peligrosos, deberán ser notificados de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. Los residuos peligrosos que pudieran generarse, en este caso, deberán ser recogidos y gestionados como tales.

d) *Suelos contaminados.*

La actividad de tratamiento de residuos se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

e) *Protección del suelo y de las aguas subterráneas y superficiales.*

En el caso de producción excesiva de lixiviados debido a condiciones anómalas, como condiciones meteorológicas adversas, si se pretende realizar la gestión del exceso de lixiviados a través de la E.D.A.R. de Arenas de San Pedro, como se recoge en la documentación adicional presentada, se deberá obtener, previo a la Autorización de Inicio de la Actividad, la Autorización de vertido del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro. En su defecto la gestión de dichos lixiviados deberá ser a través de gestor autorizado.

Para el control de aguas y lixiviados, deberán recogerse muestras de lixiviados en puntos representativos, según el puntos 3 y 4 del Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Según las Resoluciones de 6 de julio de 2001, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, de Evaluación Simplificada sobre el Proyecto de Centro de Tratamiento para la Gestión de Residuos Urbanos en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila) cuyo promotor es el Consorcio Provincial de Ávila y 24 de abril de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Proyecto de depósito de rechazos en el centro de tratamiento de residuos de los municipios de la provincia de Ávila situados al sur de la Sierra de Gredos, ubicado en Arenas de San Pedro (Ávila)», promovido por el Consorcio Provincial de Residuos Urbanos los puntos representativos de la red piezométrica son: Balsa de lixiviados, almacenamiento de reactivos de los procesos de depuración, zona de operaciones de túneles y depósito de almacenamiento de combustibles.

Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberán realizarse según Norma UNE-EN 25667:1995, sobre «Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)». Los parámetros a controlar vienen especificados en el Anexo IV.

El control de las aguas superficiales deberá llevarse a cabo en un mínimo de dos puntos, uno aguas arriba del vertedero y otro aguas abajo.

Las mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas se realizarán en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente. La toma de muestras se realizará según Norma ISO 5667-11 (1993), sobre «Guías para el muestreo de aguas subterráneas».

La frecuencia de muestreo vendrá determinada por la siguiente tabla:

	Fase de Explotación	Fase de Mantenimiento
Volumen de los lixiviados	Mensual	Semestral
Composición de los lixiviados	Trimestral	Semestral
Volumen de las aguas superficiales	Trimestral	Semestral
Composición de las aguas superficiales	Trimestral	Semestral
Volumen de las aguas subterráneas	Semestral	Semestral
Composición de las aguas subterráneas	Semestral	Semestral

La lámina de PEAD deberá estar perfectamente cubierta por un geotextil, por lo tanto en caso de deterioro se deberá reponer inmediatamente el geotextil superficial de protección. Las características técnicas del geotextil deberán ser las adecuadas para soportar las inclemencias meteorológicas con un grado de fiabilidad adecuado.

Las zonas de almacenamiento de productos químicos deberá cumplir con las medidas de seguridad, que le sean de aplicación en cada caso, establecidas en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

En caso de derrames accidentales de sustancias peligrosas se actuará según lo especificado en la ficha de datos de seguridad, utilizando absorbentes o material similar para su posterior entrega a gestor autorizado de residuos.

3.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Prescripciones generales: Durante el ejercicio de la actividad, la empresa deberá cumplir el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, que desarrolla la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Protección contra incendios: En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente (Reglamento de Protección contra incendios en los establecimientos industriales, NBE-CPI/96 y otras disposiciones específicas).

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes sujetos a este reglamento se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el artículo 19 del señalado Reglamento.

Prevención de accidentes graves donde intervengan sustancias peligrosas: Según la información aportada, la instalación no está afectada por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes donde intervengan sustancias peligrosas.

Condiciones de paradas y arranque: Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos al dominio público hidráulico establecidos en esta autorización. El titular de la instalación informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila de las paradas prolongadas de la instalación (por un período superior a tres meses) ya sean previstas o no.

Fugas y fallos de funcionamiento: En el caso de derrames accidentales de sustancias o residuos peligrosos se actuará según lo especificado en

la ficha de datos de seguridad, utilizando absorbentes o material similar para su posterior entrega a gestor autorizado de residuos.

4.- CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN.

Con anterioridad a la clausura se presentará ante la Consejería de Medio Ambiente un proyecto definitivo de clausura de la instalación, en el que se contemple el sellado final, controles postclausura, extracción gases, gestión lixiviados, revegetación, etc. El vertedero se considerará definitivamente clausurado una vez que dicho órgano ambiental, previa inspección, haya comunicado su aprobación.

Con una antelación mínima de al menos un año respecto a la fecha prevista de clausura por alcanzarse la cota de coronación del vaso, se deberá presentar el proyecto de clausura y mantenimiento posterior durante al menos 30 años. Esta misma obligación se mantiene en el caso de que se proceda a la clausura parcial del vaso de vertido.

Tras la clausura definitiva del vertedero, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001. Además, deberá efectuarse el mantenimiento de las especies vegetales cultivadas con el fin de asegurar la restauración de la zona.

Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá establecerse un plan de actuación que se presentará al órgano ambiental para su aprobación.

En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

5.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

a) *Prescripciones generales.*

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el período de vigencia de la misma.

Seguimiento y Vigilancia.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condi-

ciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

De acuerdo con el artículo 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la entidad está obligada a llevar un registro documental, informático, en el que figuren: cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos. Esta documentación estará a disposición de las Administraciones públicas competentes que así lo requieran.

En este sentido, diariamente deberán registrarse todos los flujos de materiales producidos en la planta tanto en lo que respecta a cantidades de residuos tratados, materiales recuperados, rechazo de la criba, rechazo del afino del compost, compost producido, con el fin de obtener los balances de recuperación y reducción de residuos a eliminar en el vertedero. Se deberá conocer en cada momento las cantidades y composición de los residuos provenientes de cada proveedor (planta de transferencia, mancomunidad, aportación directa).

Se controlará y mantendrá en perfecto estado de funcionamiento la infraestructura del vertedero: Drenajes, pozos de registro y evacuación de los lixiviados, balsa de los lixiviados, zanjas perimetrales, piezómetros, etc.

Para evitar los problemas de volados de materiales ligeros, se tomarán las siguientes actuaciones a desarrollar durante la explotación del vertedero:

- Coberturas periódicas de los residuos vertidos con tierras, de tal forma que la máxima superficie de vertido sin cobertura nunca sobrepase los 1.000 m².
- Compactación inmediata de los residuos que lleguen al frente de vertido, no dejando lapsos de tiempo entre la descarga y su extendido y compactación.
- Limpieza periódica de los alrededores de la instalación.

Se llevará a cabo un programa de mantenimiento del biofiltro, así como de las conducciones de evacuación de gases y olores de la instalación.

Se habilitará un contenedor para el depósito de los residuos que tengan la consideración de peligrosos, procedentes de fracciones recogidas selectivamente o separadas durante los procesos de selección y triaje, los cuales deberán ser entregados a gestor autorizado.

El compost estará sometido en cuanto a su producción, a las exigencias de calidad, composición y en los demás aspectos, a lo establecido en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, al estar incluido en las denominadas enmiendas orgánicas a que hace referencia el grupo 6 del Anexo I.

En cuanto al proceso de compostaje, se deberá conseguir un compost con las características establecidas en el Grupo 6 del Anexo I y en el Anexo V del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes. Para su elaboración se podrá utilizar los residuos orgánicos biodegradables de origen municipal que entren en la planta de tratamiento, así como los residuos, rechazos, producidos en la propia instalación e incluidos en los códigos 190501 (fracción no compostada de residuos no municipales y asimilados). El uso de otros residuos biodegradables incluidos en el Anexo IV del mencionado Real Decreto, deberá ser notificado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. Para la comercialización y/o puesta en el mercado del compost, previamente, deberá inscribirse en el registro de productos fertilizantes y afines, de la Dirección General de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Con frecuencia trimestral, se deberán analizar las aguas que se recirculan para su reutilización en el proceso de compostaje, con el fin de determinar su calidad y la presencia de metales pesados que pudieran interferir en el proceso.

Los equipos eléctricos y electrónicos deberán ser segregados del flujo de residuos y serán almacenados y transferidos al correspondiente gestor, siendo éste el único tratamiento admisible en la instalación. La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y

León, se notificarán a la Dirección General de Calidad Ambiental las emisiones anuales de la instalación.

Olores: La entidad promotora presentará un estudio técnico, con el fin de establecer las zonas de mayor emisión de olores, y los puntos más significativos en la generación y concentración de mismos.

Residuos: Para el vertedero se desarrollará un procedimiento de control y vigilancia específico de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, que contenga las disposiciones establecidas en esta autorización ambiental. Los resultados de este procedimiento de control y vigilancia, formarán parte de los informes trimestrales y de la memoria anual.

Tendrá que garantizarse que el contenido máximo de materia orgánica de cada uno de los rechazos generados en la instalación no superará los niveles fijados en el citado Real Decreto 1481/2001.

Datos meteorológicos: Los parámetros indicados en el punto 2 del Anexo III del Real Decreto 1481/2001 se obtendrán en la estación meteorológica propia.

El control de aguas superficiales y aguas subterráneas deberá realizarse conforme a lo establecido en las Resoluciones de 6 de julio de 2001, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, de Evaluación Simplificada sobre el Proyecto de Centro de Tratamiento para la Gestión de Residuos Urbanos en el Término Municipal de Arenas de San Pedro (Ávila) cuyo promotor es el Consorcio Provincial de Ávila y 24 de abril de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Proyecto de depósito de rechazos en el centro de tratamiento de residuos de los municipios de la provincia de Ávila situados al sur de la Sierra de Gredos, ubicado en Arenas de San Pedro (Ávila)», promovido por el Consorcio Provincial de Residuos y en el Real Decreto 1481/2001. Los parámetros a controlar vienen especificados en el Anexo IV.

Para el control de los lixiviados se analizará mensualmente el volumen y trimestralmente su composición. Los parámetros a controlar vienen especificados en el Anexo IV.

La recogida de muestras y medición de los lixiviados deberá realizarse según Norma UNE-EN 25667:1995, sobre «Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)».

Anualmente se presentará informe técnico que demuestre el correcto estado de las balsas de almacenamiento de lixiviados en cuanto a estabilidad, erosión, grado de llenado, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un posible episodio de fuga o rotura.

Control gases: Se determinarán mensualmente las emisiones potenciales de gases y presión atmosférica (CH₄, CO₂, O₂, H₂S, H₂, etc.) durante la fase de explotación y semestralmente en el período de postclausura. El control de emisión de gases deberá ser representativo de cada sección del vertedero, referido principalmente al contenido de materia orgánica en el residuo. Deberá comprobarse periódicamente la eficacia del sistema de extracción de gases.

Control topográfico: Anualmente se realizará un levantamiento con el fin de obtener los datos relativos a superficie y volumen ocupado por los residuos, densidad aparente, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la totalidad del vertedero. Asimismo se determinará el comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido.

Estabilidad: La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos.

Anualmente se comprobarán los asientos de los residuos en el vaso, movimientos internos, posibles signos de erosión, aparición de grietas, el comportamiento de los taludes, etc.

Cualquier modificación en la configuración del vaso de vertido y explotación del vertedero deberá ser notificada, aportando documentación justificativa para su aprobación.

b) Remisión de Informes periódicos.

Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, la siguiente documentación:

a) Informe anual en formato papel acompañado de CD-ROM que contemple los siguientes aspectos:

- Informe sobre el desarrollo de la *Plan de Vigilancia Ambiental* donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta

autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que hace referencia en el articulado de esta autorización.

- Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, y protección de las aguas superficiales y subterráneas.
 - Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
 - Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación, tales como equipos de extinción de incendio, operaciones de mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos reguladas en las correspondientes instrucciones técnicas.
- b) En relación con el funcionamiento del centro de transferencia de residuos y depósito de rechazos con objeto de disponer de datos estadísticos de la actividad, se deberá realizar un informe anual que se presente antes del día 1 de febrero del año siguiente y tenga el siguiente contenido:
- Población de hecho y de derecho atendida durante el período que abarca el informe.
 - Cantidad en toneladas de entrada de residuos en planta, indicando la procedencia de los residuos domiciliarios, diferenciando los procedentes de los centros de transferencia o municipios y el tipo de recogida: materia orgánica/envases y resto, envases/materia orgánica y resto o basura en masa. Otros materiales procedentes de recogidas selectivas como restos de podas de parques y jardines, voluminosos, etc.
 - Cantidad de residuos procesados en la línea de residuos y en la línea de envases. En la línea de residuos se indicará el material separado en las distintas fracciones de la línea de clasificación, la materia orgánica que se procesa en los túneles de compostaje, y volumen de rechazo para vertedero. En relación con el proceso de compostaje el informe deberá recoger la entrada de materia a los túneles de compostaje, salida después de la fase de maduración cantidad de rechazo en el proceso de afino.
 - La línea de envases se caracterizará registrando la entrada y cada fracción separada selectivamente.
 - El informe también incluirá al menos una caracterización anual de residuos en las siguientes fases del proceso: residuos de entrada a proceso, material de entrada a los túneles de compostaje, compost producido, afino del compost y fracción rechazo a vertedero. Las caracterizaciones de residuos señaladas se realizarán sobre muestras tomadas el mismo día considerando las fracciones recogidas en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de envases 2004-2010. La caracterización del material con destino al compostaje y material de afino determinará al menos la materia orgánica y resto y la caracterización del compost producido incluirá todos los parámetros necesarios y reglamentariamente establecidos para determinar la calidad del mismo con fines agronómicos.
 - Materiales valorizados (puestos en el mercado y/o retirados por gestores autorizados para su valorización) por clase y relación con la entrada bruta de residuos y la fracción correspondiente de materiales: plástico, papel cartón, metales, etc.

ANEXO IV

Análisis de los lixiviados: Los parámetros que se analizarán serán los siguientes:

1. pH.
2. Sólidos en suspensión.
3. Conductividad eléctrica.
4. DBO₅.
5. DQO.
6. COT: Carbono orgánico total.
7. Petróleo/hidrocarburos.
8. Nitrógeno total.

9. Fósforo total.

10. Fluoruro.

11. Arsénico.

12. Metales pesados (Cadmio, Cromo total, Cromo IV, Níquel, Plomo, Zinc, Cobre, Mercurio y Boro).

13. Fenoles.

14. Ensayo de Toxicidad.

Análisis de las aguas subterráneas en la red piezométrica de control:
Los parámetros que se analizarán serán los siguientes:

15. pH.

16. temperatura °C.

17. Sólidos en suspensión.

18. Conductividad eléctrica.

19. DBO₅.

20. DQO.

21. COT: Carbono orgánico total.

22. Petróleo/hidrocarburos.

23. Dureza.

24. Nitratos.

25. Cloruros.

26. Sulfatos.

27. Arsénico.

28. Metales pesados. (Cadmio, Cromo total, Cromo IV, Níquel, Plomo, Zinc, Cobre, Mercurio y Boro).

29. Fenoles.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Universal de Alimentación, S.A. (UNALSA) para industria destinada a la fabricación de grasas y harinas de origen animal, en la localidad de Alija de la Ribera del término municipal de Villaturiel (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Autorización Ambiental, A UNIVERSAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (UNALSA) PARA INDUSTRIA DESTINADA A LA FABRICACIÓN DE GRASAS Y HARINAS DE ORIGEN ANIMAL, EN LA LOCALIDAD DE ALIJA DE LA RIBERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLATURIEL (LEÓN), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 11 de marzo de 2009.

*La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A UNIVERSAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (UNALSA) PARA INDUSTRIA DESTINADA A LA FABRICACIÓN DE GRASAS Y HARINAS DE ORIGEN ANIMAL, EN LA LOCALIDAD DE ALIJA DE LA RIBERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLATURIEL (LEÓN)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por UNIVERSAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (UNALSA), para industria destinada a la fabricación de grasas y harinas de origen animal a partir de subproductos animales no destinados al consumo humano de categoría «3», en la localidad de Alija de la Ribera del término municipal de Villaturiel (León) y teniendo en cuenta los siguientes:



MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO
RURAL Y MARINO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCION GENERAL DE
MEDIOS DE PRODUCCION

O F I C I O

ASUNTO: Inscripción Registro Productos
Fertilizantes

Nombre comercial: COMPOST DE RSU DEL
CTR ÁVILA SUR(CONSORCIO DE ENTES
LOCALES VALLE DEL TIÉTAR)

Nº Expediente: F0001472/2020

Nº REF: ER/CEG

SUFI, S.A.
C/ Juan Esplandiù, 11-13
28007 MADRID (MADRID)

Adjunto se remite autorización de Inscripción en el Registro de Productos Fertilizantes del producto arriba referenciado, junto con las condiciones y características, con las que figura inscrito en dicho Registro.

Madrid, 1 de septiembre de 2010

EL JEFE DE SECCIÓN DE FERTILIZANTES,



Emilia Reig Laporta
Emilia Reig Laporta



CORREO ELECTRÓNICO:

ereiglap@mapa.es

C/ Alfonso XII, 62 – 3ª Planta
28014 - MADRID
TEL: 913478274
FAX: 913474087



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS AGRICOLAS Y
GANADEROS
Registro de Productos Fertilizantes

Inscripción en el Registro de Productos Fertilizantes

FABRICANTE:

(Responsable de la
puesta en el mercado)

SUFI, S.A.
C/ Juan Esplandiù, 11-13
28007 MADRID (MADRID)

**Nombre comercial
del producto:**

COMPOST DE RSU DEL CTR ÁVILA SUR(CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL
TIÉTAR)

Tipo de producto: 6002 Enmienda orgánica Compost

Número de Registro: F0001472/2020

**Fecha de caducidad
de esta autorización:** 25/08/2020

De conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre Productos Fertilizantes, se resuelve autorizar la inscripción en el Registro de Productos Fertilizantes del producto arriba referenciado, requisito exigible para su puesta en el mercado y su utilización en la agricultura.

En su fabricación y comercialización se cumplirán las exigencias de puesta en el mercado y sobre las materias primas que se indican en los capítulos III y IV del Real Decreto 824/2005

El etiquetado del producto deberá ajustarse a las disposiciones generales y específicas que se indican en el Anexo II del Real Decreto 824/2005.

El presente acuerdo no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho acuerdo, podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 30 de agosto de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS AGRICOLAS
Y GANADEROS

Carlos Escribano Mora



Nº de registro del producto: F0001472/2020

Denominación: COMPOST DE RSU DEL CTR ÁVILA SUR(CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR)

5. Materias primas utilizadas en la fabricación

5.1 Materias de origen orgánico (vegetal y/o animal)

Fracción orgánica de residuos municipales no recogida separadamente 200301 96,1

5.2 Abonos minerales

5.3 Enmiendas calizas

5.4 Agua

Agua 3,9

5.5 Otros ingredientes

TOTAL 100,0

- Los subproductos animales utilizados cumplen con el Reglamento (CE) nº 1774/2002

- Los lodos procedentes de estaciones depuradoras presentan contenidos en metales pesados inferiores a los establecidos en el R.D. 1310/1990

6. Forma de presentación del producto y modo de empleo

- Forma de presentación :
- Modo de empleo :

7. Contenido en nutrientes

	TOTAL %	Soluble en agua %	Quelado o Complejado
7.1 ELEMENTOS PRINCIPALES			
Nitrogeno(N) total	1,6		
N nítrico	-		
N amoniacal	-		
N orgánico	1,6		
N ureico	-		
Anhidrido fosfórico (P2O5)	-	-	
(P2O5) soluble en agua y citrato amónico neutro	-		
Oxido de potasio (K2O)	-	-	
N(total) + P2O5(total) + K2O(total)	-		
7.2 ELEMENTOS SECUNDARIOS			
Trióxido de azufre (SO3)	-	-	
Oxido de Sodio (Na2O)	-	-	
Oxido de Calcio (CaO)	-	-	-
Oxido de magnesio (MgO)	-	-	-
7.3 MICRONUTRIENTES (de origen mineral)			
Boro (B)	-	-	-
Cobalto (Co)	-	-	-
Cobre (Cu)	-	-	-
Hierro (Fe)	-	-	-
Manganeso (Mn)	-	-	-
Molibdeno (Mb)	-	-	-
Cinc (Zn)	-	-	-



Agentes quelantes

Agentes complejantes

- Intervalo de estabilidad de la fracción quelada o complejada Ph entre _____ v _____

- Intervalo de estabilidad de la fracción quelada o complejada. Ph entre _____ y _____

8. Otras características

- | | | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|---|-----------------------------------|
| ● Materia orgánica total: | <input type="text" value="45,5"/> | ● Humedad máxima (% p/p): | <input type="text" value="19,9"/> |
| ● Carbono orgánico: | <input type="text" value="9,5"/> | ● Conductividad eléctrica (dS/m): | <input type="text" value="7,0"/> |
| ● Extracto húmico total: | <input type="text" value="3,9"/> | ● Densidad (Kg/Litro): | <input type="text" value="-"/> |
| ● Ácidos húmicos: | <input type="text" value="3,9"/> | ● pH: | <input type="text" value="7,7"/> |
| ● Ácidos fúlvicos: | <input type="text" value="-"/> | ● Relación C/N (C orgánico/N orgánico): | <input type="text" value="17,6"/> |
| ● Contenido en cloruros(Cl-): | <input type="text" value="-"/> | ● Grado de solubilidad total (%): | <input type="text" value="-"/> |
| | | ● Producto hidrosoluble (Art. 2.23 del R.D.): | <input type="text" value="N"/> |

Granulometría

- El 90% de las partículas pasa por la malla de 10mm
 - El 90% de las partículas pasa por la malla de 25mm
- Contenido en impurezas**
- Ausente de piedras, gravas, metales vidrios o plásticos
 - Piedras y gravas $\phi > 5\text{mm}$, inferior al 5%
 - Metales, vidrio y plástico $\phi > 2\text{mm}$, inferior al 3%

9. Contenido en Metales pesados

- | | |
|---------------------|------------------------------------|
| ● Cadmio (cd): | <input type="text" value="1,4"/> |
| ● Cobre (Cu): | <input type="text" value="160,0"/> |
| ● Niquel (Ni): | <input type="text" value="65,8"/> |
| ● Plomo (Pb): | <input type="text" value="86,6"/> |
| ● Cinc (Zn): | <input type="text" value="299,2"/> |
| ● Mercurio (Mg): | <input type="text" value="-"/> |
| ● Cromo total (Cr): | <input type="text" value="53,3"/> |
| ● Cromo VI (Cr VI): | <input type="text" value="-"/> |



- Clasificación del Producto (Anexo V del R.D.):

10. Presencia de microorganismos

- **Salmonella**
Ausente en 25g de producto elaborado:
- **Escherichia coli**
NPM por gramo de producto:



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS

SUBDIRECCION GENERAL DE
MEDIOS DE PRODUCCION AGRICOLAS Y OFICINA
ESPAÑOLA DE VARIEDADES VEGETALES

O F I C I O

ASUNTO: Reenvío de documentación:
Comunicación Registro de productos
fertilizantes

N/REF.: MLM

VALORIZA SERVICIOS
MEDIOAMBIENTALES, S.A.
C/ Juan Esplandiù, 11-13; planta 13
28007 MADRID (MADRID)

A solicitud del fabricante "Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.", se remite copia del Oficio del Subdirector General de Medios de Producción Agrícolas y OEVV de fecha 10 de diciembre de 2012, relativo a la situación del material bioestabilizado.

Madrid, 15 de marzo de 2013

EL JEFE DE SERVICIO DE MEDIOS DE PRODUCCION

Mª Luisa Molina Sánchez



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales	
15 MAR 2013	
SALIDA	0015247



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES
Y MERCADOS AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE
PRODUCCIÓN AGRÍCOLAS Y OFICINA
ESPAÑOLA DE VARIEDADES VEGETALES

O F I C I O

ASUNTO: Comunicación
Registro Productos Fertilizantes

N/REF.: MLM

VALORIZA SERVICIOS
MEDIOAMBIENTALES, S.A.
C/ JUAN ESPLANDIÚ, 11-13; PLANTA 13
28007 MADRID

Como consecuencia de la definición de compost, introducida por el artículo 3. y) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se han visto afectados determinados productos inscritos en el Registro de productos fertilizantes, que desde su entrada en vigor ya no pueden definirse como enmiendas orgánicas "compost", sino como "material bioestabilizado".

La Subdirección General de Residuos, a raíz de la entrada en vigor de la citada ley, interpreta que el "material bioestabilizado" solo puede utilizarse como residuo en el suelo, bajo alguna de las operaciones de valorización permitidas, no pudiendo considerarse ya como producto fertilizante.

Por este motivo, la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales envió a los fabricantes afectados, con fecha 19 de abril de 2012, un oficio solicitando la modificación de la inscripción en aquellos supuestos en los que fuera posible, y comunicando al resto, el inicio del procedimiento de cancelación transcurrido el plazo establecido por la Disposición transitoria octava de la Ley de residuos y suelos contaminados.

No obstante, la Ley 22/2011 no regula expresamente el régimen legal aplicable al material bioestabilizado. Dicho régimen legal está siendo objeto de estudio por la Comisión de Coordinación en materia de residuos, creada por el artículo 13 del citado texto legal. Paralelamente la Comisión Europea está desarrollando el criterio de fin de la condición de residuo, cuyos resultados afectarán directamente al régimen jurídico aplicable al concepto de compost y de material bioestabilizado.

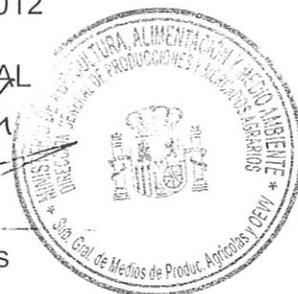
Por todo ello y de acuerdo con el escrito emitido por la S.G. de Residuos con fecha 04 de diciembre de 2012, se estima conveniente vincular el inicio del procedimiento de cancelación de las inscripciones afectadas, a los resultados alcanzados en la Comisión de coordinación en materia de residuos y en el seno de la Comisión Europea, manteniendo hasta entonces su inscripción en el Registro de productos fertilizantes, salvo informes jurídicos en contra.

Madrid, 10 de diciembre de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Andrés de León Llamazares

Andrés de León Llamazares



CORREO ELECTRÓNICO
mlmolina@magrama.es